

Eclesiástico será de su cuenta buscar quien lo practique, por no ser decente á su estado hacerlo por su propia persona.

Llevará la manga en las procesiones generales y demas que se ofrezcan, pero siendo Eclesiástico podrá valerse para estos actos de un seglar aseado y decente, y el que se presentará con sotana y roquete, ó sobrepelliz muy curiosa y limpia.

## CAPITULO VIII.

### *De los Acólitos.*

EJERCERÁN el oficio de Acólitos dos chicos de buena educacion, modestos y aseados, y que sepan ayudar á Misa; el nombramiento de estos será privativo del Cura, quien podrá despedirlos si no se portasen bien.

Tendrá cada uno dos reales diarios, los emolumentos que le correspondan en las fun-

ciones , y una vela de cuarteron en el dia de la Purificacion de nuestra Señora.

Estarán todas las mañanas puntualmente y sin hacer la menor falta en la Sacristía desde que se abra hasta que se cierre, y si en este tiempo ocurriese administrar el santo Viático ó Extremauncion acompañará uno de ellos al Sacristan menor.

Ayudarán á todas las Misas con mucha compostura y devocion, y siempre con el ropon ó sotana de paño negro ó bayeta apañada, que tendrán con el mayor aséo y limpieza, y lo mismo el roquete que se pondrán en las Misas cantadas y demas funciones en que hayan de llevar los ciriales.

Tambien ayudarán á barrer y limpiar la Sacristía, Iglesia y Capillas al Sacristan menor en todos los dias que éste debe ejecutarlo.

Guardarán el respeto y sumision que corresponde á los Sacristanes mayor y menor, á

quienes obedecerán en cuanto les manden para el buen servicio de la Iglesia y su mejor asistencia.

## CAPITULO IX.

### *De la agregacion de algunos Sacerdotes.*

PODRÁN ademas agregarse á esta Real Parroquia hasta el número de cuatro Sacerdotes de buena vida y costumbres, con el importante fin de que se encarguen de celebrar las Misas de punto, y sea conocida su instruccion, disposicion y mérito, para atenderlos, si fuesen acreedores por todas sus circunstancias, en el nombramiento de las plazas dotadas, pues los que obtengan estas solo en un caso extraordinario y mientras se proporcione otro Sacerdote les será permitido encargarse de alguna de las Misas de punto, pero sin perjuicio de sus primeras y principales obligaciones.

**C A P I T U L O X.***De las Misas de punto.*

TENIENDO en consideracion que los fieles pueden oír con toda comodidad la Misa de doce sin necesidad de que se restablezca en esta Real Parroquia, por haberla en todas las Iglesias inmediatas á la misma, se continuará celebrando en ella las Misas de punto en todos los dias de precepto á las doce y media, una, una y media y dos, y en los dias que no hay obligacion de oír Misa solo habrá la de una.

DE LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES  
DEL REAL HOSPITAL, SUS DOTACIONES,  
CARGAS Y OBLIGACIONES.

**CAPITULO XI.**

*Del Administrador económico y gubernativo.*

ESTANDO este empleo perpetuamente unido al que ejerza el ministerio de Cura de la Real Parroquia, quedan ya expresadas en su capítulo las circunstancias y cualidades de que debe estar adornado para su nombramiento, é igualmente la dotacion y utilidades que ha de disfrutar por una y otra consideracion.

Por el concepto de Administrador será el inmediato superior de todos los empleados y dependientes del Real Hospital, á quienes estimulará á cumplir con exactitud, zelo y caridad sus respectivas obligaciones, mas bien con el ejemplo que por su autoridad; y por lo tanto procurará hallarse en la Enfermería á las visitas ordinarias de los facultativos, y á las

comidas y cenas de los enfermos, para que á estos les sirva de consuelo, y al mismo tiempo pueda ver é informarse de cómo se les sirve y asiste en lo espiritual y corporal, remediando con sus oportunas providencias y penas, que se establecen en estas Ordenanzas, cualquiera queja que se le diese, ó la menor falta ó descuido que notáre.

Se enterará si el Contador lleva los libros, de que se hará expresa mencion en su capítulo, con el buen órden y método que se requiere, y hace los asientos con la debida separacion, distincion y claridad para poder comprobar en legal forma las cuentas del Tesorero.

Firmará todas las libranzas que con su órden ha de expedir el Contador contra el Tesorero, y la nómina mensual de los Ministros de Iglesia y empleados del Real Hospital.

Conceptuando muy conveniente el que todas las personas que habiten los cuartos y tiendas del Real Hospital sean de arregladas cos-

tumbres, y merezcan la confianza del Administrador, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier arrendamiento que hiciere el Tesorero sin preceder su anuencia y consentimiento.

Al tiempo que el Tesorero le dé parte de la tienda ó cuarto que queda desalquilado, le manifestará si necesita hacerse en él alguna obra ó reparo, en cuyo caso, previo el informe del Arquitecto de la Casa de su clase y coste, dispondrá su ejecucion si estuviese dentro de los límites de sus facultades.

Estará autorizado para mandar hacer sin dilacion en la Real Parroquia, Hospital y casas de su pertenencia los reparos que el Arquitecto gradúe de menores tan solamente; si los reputase en la clase de los que se llaman mayores lo expondrá al Patriarca, quien podrá determinar se realicen, no pasando su importe de la cantidad de seiscientos ducados, hasta la que podrá disponer en cada año para los expresados fines ó gastos extraordinarios que ocurran en la Enfermería, pero excediendo de dicha

cantidad remitirá la exposicion con su informe á S. M. para su soberana resolucion.

Cuidará realice el Tesorero con puntualidad la cobranza de todas las rentas del Real Hospital, promueva y defienda sus intereses, acciones y derechos, y si al efecto fuese necesario sostener algun pleito le prevendrá antes lo conveniente para asegurar en cuanto sea posible el acierto y un favorable fallo.

Hará que el Tesorero ponga sin dilacion en el arca de caudales las cantidades que vaya cobrando, y de que le dará razon sin dejar en su poder sino las que se consideren precisas para los gastos de cada mes, que se le abonarán en su cuenta con los correspondientes recibos.

Remitirá la cuenta del gasto ordinario y extraordinario que le ha de presentar el Tesorero todos los meses al Contador para su exámen y reconocimiento, y no encontrándose por éste reparos, ó satisfechos los que notare en el breve término que le fije, pondrá á ella su Visto Bueno.

Tambien pasará al Contador con el mismo fin la cuenta general que el Tesorero le entregará indispensablemente en el mes de Marzo de cada año, y formará de las cuentas mensuales de todo el anterior, con el estado de deudas que debe acompañar por separado, segun lo prevenido en el Auto de Visita; y si por su informe y parecer resultase estar con la competente justificacion, método y claridad, ó cumplidamente satisfechos los reparos propuestos, se extenderá por el Contador á continuacion su final aprobacion, con quien la firmará y dirigirá en esta forma al Patriarca para si tuviese á bien enterarse de ella, ó mandarla reconocer de nuevo y dar en su virtud alguna providencia, devolviéndola en otro caso con su Visto Bueno, cuyo requisito será siempre esencial para poder expedir á favor del Tesorero el finiquito de solvencia de su cuenta general y archivarse.

Verificada la aprobacion de la cuenta general en los términos referidos, practicará en union con el Contador y Tesorero á la mayor brevedad el recuento de las existencias que se supongan en

arcas, para confrontarlas con las que resulten de dicha cuenta y del libro de entradas y salidas de caudales, en el que se extenderá por el Contador la oportuna diligencia, que firmarán los tres.

El arca de caudales continuará fija en el mismo sitio y disposicion en que se halla colocada actualmente, y tendrá una de sus tres llaves el Administrador, otra el Contador y la otra el Tesorero, y todos tres concurrirán con sus respectivas llaves siempre que se hayan de entrar ó sacar algunas cantidades, cuyas partidas se anotarán por el Contador en el libro de entradas y salidas que se custodiará dentro de la misma arca, y firmarán por los tres Claveros.

Tambien tendrá una de las tres llaves del Archivo, del que no consentirá se saque libro, documento ni papel alguno á no ser absolutamente preciso hacer uso de él, y en este caso la persona que le necesitase dejará el competente recibo, ínterin le devuelva, que ejecutará á la mas posible brevedad, sin cuyo requisito nunca se entregará aunque sea al mismo Tesorero, y

para entablar alguna accion ó demanda del Real Hospital.

Dispondrá se coloquen en el Archivo con la conveniente distincion, buen órden y sin demora todos los libros y cuentas, asi de la Real Parroquia como del Hospital, segun se vayan concluyendo, y cuantos documentos y papeles de nuevo se adquiriesen, haciendo las correspondientes adiciones al inventario que firmará con el Contador y Tesorero, dejando únicamente en poder del Teniente de Parroquia y bajo su responsabilidad ademas de los libros corrientes de bautismos, matrimonios y entierros, los anteriores para poder facilitar con prontitud las partidas que le pidieren los interesados.

Observará con especial cuidado si el Teniente Cura del Real Hospital asiste á los enfermos con el zelo, amor y caridad propia de su ministerio, si les confiesa y administra los demas santos Sacramentos en los tiempos que se le previene expresamente en su capítulo, siempre que los pidan ó la necesidad lo exigiere.

No permitirá dormir fuera de la Enfermería al Teniente Cura cuando instase el peligro de cualquier enfermo, para no defraudarle de los auxilios espirituales en la ocasion que mas necesita de ellos, que deje de celebrarse todos los dias el santo Sacrificio de la Misa en el altar de la Enfermería, particularmente habiendo algun enfermo, ni se omita la explicacion de la Doctrina cristiana por dicho Teniente dos dias en la semana, que podrán ser los Miércoles y Sábados, á cuyos actos asistirán sin la menor falta el Mozo de Enfermería y Practicantes, é igualmente al Rosario que uno de estos ha de pasar todas las noches, alternando por semanas.

Para que jamas se adviertan malos olores en la Enfermería hará se ventile y perfume segun determinen los facultativos, que esté siempre muy limpia y aseada, y surtida de cuanto sea necesario para la mas esmerada asistencia de los enfermos, principalmente de ropa blanca.

Designará con acuerdo de los facultativos el sitio ó pieza donde se hayan de depositar los

que fallezcan en el Real Hospital; cuidando igualmente que los cadáveres de los inquilinos no se pongan (segun ya está mandado) de cuerpo presente en sus habitaciones, sino en la Iglesia, para evitar cualquier incendio.

Si en algun caso extraordinario no pudiesen atender cumplidamente á todo lo que se ofrezca en la Enfermería los dos Practicantes y Mozo de su dotacion, lo hará presente al Patriarca á fin de que nombre provisionalmente el Practicante ó sirviente que conceptúe necesario para la mejor asistencia de los enfermos mientras durasen aquellas circunstancias.

Entregará al Mayordomo del Real Hospital, con asistencia del Contador, por el inventario que obrará siempre en el Archivo, todas las alhajas, muebles, camas, ropas y demas efectos de la Enfermería, ropería, cocina, despensa y oficinas, de que se hará cargo dicho Mayordomo bajo su responsabilidad, firmando esta diligencia con el Administrador y Contador, y practicará con esta misma formalidad la renovacion

del inventario que ha de verificarse en el principio de cada año, conforme se previene en el Auto de Visita.

En los tiempos que le parezcan mas á propósito dará las órdenes correspondientes al Mayordomo del Real Hospital para que haga los acopios y provisiones de los víveres, y otras cosas que proporcione ventaja ó convenga comprar por mayor, procurando sean de la mejor calidad y con la posible economía, y que se tengan y conserven en la despensa de modo que no se desperdicien ni pierdan, de lo que hará responsable al Mayordomo.

Pasará la cuenta del gasto diario y extraordinario de la Enfermería que le ha de presentar el Mayordomo todos los meses al Contador, el que la reconocerá detenidamente, comprobando el número de raciones diarias con las estancias de los enfermos y sirvientes, manifestando en su consecuencia estar justificada, ó los reparos que advirtiere, á los que satisfará debidamente y sin dilacion el Mayordomo, en cuyo caso, y lo mis-

mo cuando expresase hallarse arreglada, pondrá su Visto Bueno, y acordará expedir en la forma ordinaria el libramiento contra el Tesorero de la cantidad que de ella resulte á su favor.

En sus ausencias y enfermedades que no pasen de un mes suplirá sus veces el Teniente Cura del Real Hospital en todo lo que diga relacion á su régimen y gobierno tan solamente, pero si fuesen por mas tiempo desempeñará interinamente este empleo la misma persona que con aprobacion del Patriarca dejará encargada para el cuidado de la Parroquia.

## CAPITULO XII.

### *Del Contador del Real Hospital.*

SE nombrará á un sugeto práctico en la aritmética, activo, zeloso y de buena conducta moral y política; en igualdad de circunstancias será preferido un Eclesiástico.

Tendrá la dotacion de trescientos ducados

al año, sin mas gaje ni emolumento; pero si quisiese vivir en cualquier cuarto del Real Hospital será preferido al tiempo del arrendamiento á todo otro inquilino, pagando su justo valor.

Para que el Contador pueda proceder con el debido conocimiento á la legítima y exacta comprobacion de cargo y data en la cuenta del Tesorero, tendrá los cuatro libros siguientes: primero, en el que consten las casas, censos, juros, efectos de Villa, consignacion en los aprovechamientos de comedias, imposiciones en la Real Caja de Amortizacion, y todas las demas rentas, productos, acciones y derechos que en el dia goza el Real Hospital ó en adelante adquiriese: segundo, en el que poniendo por cabeza cada uno de los expresados bienes, efectos y rentas, vaya sentando á continuacion, y con distincion, las cobranzas que haga el Tesorero, acudiéndose por parte de éste con las cartas de pago ó recibos, á quien se devolverán, verificados los correspondientes asientos, quedando igualmente á cargo del Tesorero darle aviso de las habitaciones que se desalquilan, y

nuevos inquilinos que entren á ocuparlas, su renta y plazos en que deban satisfacerla, á fin de que lo anote en dicho libro, y conste asimismo el tiempo que esten desocupadas: tercero, en el que lleve razon puntual de todas las libranzas y abonos que se expidan, y han de justificar la data del Tesorero en sus cuentas; y el cuarto, para la toma de razon de los nombramientos de todos los Ministros, empleados y dependientes del Real Hospital y su Iglesia Parroquia.

Se enterará de las fianzas que ha de dar el Tesorero, antes de empezar á ejercer su oficio, hasta en la cantidad de quince mil reales, y expondrá en su razon cuanto se le ofrezca y parezca, ó ser efectivas y estar extendida su obligacion con las debidas formalidades; y asimismo evacuará los informes que se le pidan sobre asuntos relativos al Real Hospital y sus empleados.

Formará la nómina mensual del haber de cada uno de los Ministros de Parroquia y em-

pleados del Real Hospital, la que, autorizada con la firma del Administrador y la suya, pasará al Tesorero para que realice puntualmente su pago, y con el recibí de los interesados será abonada en su cuenta.

Extenderá y tomará razon de todos los libramientos, con expresion del libro y fólío, los que firmará y pasará al Administrador para que igualmente los firme, con cuyas formalidades y recibo de los interesados será partida legítima de data en la cuenta del Tesorero.

Reconocerá y comprobará, de órden del Administrador, la cuenta que á éste ha de dar el Tesorero al principio de cada mes del gasto ordinario y extraordinario del precedente, y no encontrándola bien justificada la devolverá para que rectifique los reparos que advierta, y satisfechos competentemente lo expresará así, ó manifestará en otro caso no hallarlos, á fin de que el Administrador pueda poner su Visto Bueno.

Examinará igualmente con el mayor cuidado la cuenta general que el Tesorero presentará al Administrador en el mes de Marzo, comprendiendo en ella todas las particulares del año anterior con los documentos de su legal comprobacion, extendiendo su informe y parecer, y lo mismo con respecto al estado de atrasos, que al propio tiempo, aunque con la debida separacion, ha de acompañar segun está prevenido en el Auto de Visita.

Tendrá en su poder una de las tres llaves del arca de caudales, con la que se presentará siempre que se haya de sacar ó entrar alguna cantidad, y extenderá en el libro, que ha de obrar en la misma arca, las partidas de entrada y salida con toda distincion y claridad, firmandolas con el Administrador y Tesorero, y lo mismo el resultado de la diligencia de arqueo ó reconocimiento de existencias, que se efectuará todos los años en seguida de la aprobacion de la cuenta general; y anotará ademas en un libro que llevará para su gobierno, y con el fin de poder dar razon en las ocasiones que se ofrez-

can, del estado de caudales, sin necesidad de recurrir al libro formal, que por ningun motivo se sacará de dicha arca.

Tambien estará á su cargo una de las tres llaves del Archivo, con la que asistirá en todas las ocasiones que sea necesario abrirle para sacar ó entrar algun libro, documento ó papel, haciendo de los que de nuevo se colocasen en el Archivo las adiciones correspondientes en el inventario, las que firmará con el Administrador y Tesorero, como tambien en el libro de bienes del Real Hospital, si perteneciesen á esta clase.

Reconocerá con particular atencion la cuenta mensual que ha de llevar el Mayordomo del Real Hospital del gasto diario y extraordinario de la Enfermería, cotejando el número de las raciones de cada dia con las estancias de los enfermos, segun lo que resulte del libro de sus entradas y salidas, expresando los reparos que notase, ó su conformidad si no los tuviese, para que en su vista pueda poner el Administrador su Visto Bueno.

Presenciará, extenderá y firmará la diligencia de entrega de todas las alhajas, muebles, camas, ropas y demas efectos de la Enfermería, ropería, cocina, despensa y oficinas de que se ha de hacer cargo el Mayordomo del Real Hospital por formal inventario, y la de su renovación que se ejecutará todos los años.

En sus ausencias y enfermedades se valdrá para que le supla en el cumplimiento de sus obligaciones de una persona de su confianza, y que sea al mismo tiempo de la aprobacion del Administrador.

## CAPITULO XIII.

### *Del Tesorero del Real Hospital.*

SE nombrará á un seglar que esté versado en cuentas, tenga alguna práctica de negocios, sea activo en promoverlos y ejecutar las cobranzas, de buena conducta moral y política, y que pueda dar fianzas por lo menos hasta en la cantidad de quince mil reales.

Gozará la dotacion de quinientos ducados al año, sin otro gaje ni emolumento, aunque tendrá la regalía de poder vivir en los cuartos del Real Hospital en los mismos términos expresados con respecto al Contador.

Será de su cargo cobrar puntualmente, y sin el menor retraso al vencimiento de los respectivos plazos, los alquileres de las casas, censos, juro, la consignacion sobre los aprovechamientos de comedias, efectos de Villa, réditos de las imposiciones en la Real Caja de Amortizacion, limosnas y demas rentas que por cualquier título correspondan ó puedan pertenecer en lo sucesivo al Real Hospital, promover y defender sus intereses, acciones y derechos, practicando al intento cuantas diligencias sean necesarias, asi extrajudiciales como judiciales, valiéndose para estas, prévio el consentimiento del Administrador, de Letrado de conocida instruccion y probidad, y de Procurador activo, á cuyo favor otorgará el competente poder general y especial para las causas que lo requieran.

Hará los arrendamientos de todos los cuartos y tiendas del Real Hospital en el modo y forma que se previene en el Auto de Visita, contando primero con la anuencia del Administrador como circunstancia esencial para poderlos efectuar, y verificado dará conocimiento al Contador del nombre y apellido del inquilino, la renta que ha de pagar y plazos en que deba satisfacerla, para que formalice en su libro el asiento correspondiente, y lo mismo siempre que se desalquile cualquier cuarto ó tienda.

Si el cuarto ó tienda que quede desocupado necesitase de alguna obra ó reparo lo hará presente al Administrador, para que informándose del Arquitecto de la clase á que pertenezcan disponga la ejecucion de los que estan en sus facultades, ó proceda en otro caso conforme á lo que queda establecido en su capítulo.

Correrá con todas las obras que se ofrezcan, asi en la Real Parroquia como en el Hospital y casas de su propiedad, recogiendo los competentes recibos, que acompañará á su cuenta

mensual con la debida especificacion, distincion y claridad, para que se le despachen los oportunos libramientos.

No percibirá cantidad alguna por cualquier concepto que sea sin intervenirse primero por el Contador, y lo mismo las cartas de pago que ha de dar á los interesados.

Pondrá en noticia del Administrador las cantidades que vaya cobrando, á fin de que disponga se pasen sin dilacion al arca de caudales, reteniendo en su poder tan solamente las que se regulen necesarias para los gastos ordinarios y extraordinarios de cada mes.

Será de su obligacion pagar la nómina mensual de todos los Ministros de Parroquia y empleados del Real Hospital, lo que podrá realizar como ha ejecutado hasta ahora por medio del Mayordomo, de quien la recogera con el recibí de los interesados para la data en su cuenta, practicando lo mismo con el plus de las Misas de punto que ha de abonar á los Sa-

cerdotes que las celebren, arreglándose en este particular á las formalidades prevenidas en el Auto de la santa Visita Eclesiástica.

Satisfará en virtud de los correspondientes libramientos el importe de todas las obras que se hicieren en la Real Parroquia y Hospital, sus cargas y obligaciones de justicia, y del culto divino en lo que no alcancen los fondos de Fábrica, el gasto extraordinario y diario de la Enfermería, aunque para éste adelantará al Mayordomo bajo su recibo las cantidades que sean menester, ó se regulen podrán gastarse respectivamente al mes, ó por semanas.

Formará al principio de cada mes la cuenta, con la conveniente clasificacion y órden, de todos los gastos ordinarios y extraordinarios ocurridos en el anterior, la que con los documentos de su justificacion presentará al Administrador para que por éste, prégio el exámen y reconocimiento del Contador, se ponga el Visto Bueno no encontrando reparos, ó satisfechos debidamente los que se hubiesen propuesto.

Presentará asimismo al Administrador todos los años en el mes de Marzo indefectiblemente la cuenta general del año precedente, á la que acompañará por separado un estado de atrasos, conforme á lo dispuesto en el Auto de Visita, y resultando por el informe y parecer del Contador, que la examinará con el mayor cuidado, estar legalmente comprobada, se extenderá á continuacion su formal aprobacion, y recogerá el finiquito de solvencia firmado por el Administrador y Contador, realizadas las demas formalidades que quedan prevenidas en el capítulo del Administrador.

Asistirá al avance de arcas que se ha de ejecutar todos los años despues de la aprobacion de la cuenta general para cotejar las existencias que aparezcan con las que hubiese dado en su cuenta, cuya diligencia firmará con el Administrador y Contador.

Tendrá una de las tres llaves del arca de caudales, con la que se presentará asi en la referida ocasion como en todas las que se haya

de verificar la entrada ó salida de alguna cantidad, y firmará con el Administrador y Contador la partida en el libro que se llevará al efecto, y conservará en el arca.

Tambien tendrá una de las tres llaves del Archivo, con la que concurrirá cuando sea necesario abrirle para sacar ó colocar algun papel ó documento, firmando en el inventario la adición de los que nuevamente se archivasen, y en el libro de hacienda del Real Hospital, si correspondiesen á esta clase.

Será de su cargo nombrar, bajo su responsabilidad y con consentimiento del Administrador, quien desempeñe el empleo de Tesorero en sus ausencias y enfermedades.

## CAPITULO XIV.

### *Del Arquitecto del Real Hospital.*

SE nombrará á un Arquitecto con la asignacion de ochocientos reales al año, sin otro gaje ni emolumento.

Será de su obligacion enterarse, con órden del Administrador, de cuantos reparos haya que hacer en la Real Parroquia, Hospital y casas de su pertenencia, y graduar su clase y coste.

Para los reparos mayores y cualquiera obra nueva que se ofrezca de alguna consideracion formará el pliego de condiciones, á cuyo tenor se ha de realizar la obra, que se sacará á pública subasta, y rematará en favor del Maestro que se obligue á ejecutarla con mas solidez y equidad; y conclusa se reconocerá por el Arquitecto, y manifestará por escrito al Administrador si está ó no hecha segun arte, y con arreglo al pliego de condiciones, á fin de que en el primer caso se le satisfaga el último de los